



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 JUL. 2022

Bogotá D. C., _____

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL Rad No. 110014003005-2020-00567-00**

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: JOHN EUGENIO PINEDA PIRA.

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se dispone **corregir** el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de noviembre de 2020, así:

A. PAGARE No. M026300110234001589614093167.

Corregir el **numeral 2° A**, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago “*Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero **señalada en el numeral 1.- A.**, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda de Interés Social” y **no como allí se indicó.***

Corregir el **numeral 4°**, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago “*Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de dinero, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, **desde la fecha de la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda de Interés Social.” y **no como allí se indicó.***

B. PAGARE No. M026300110243801589614093340.

Corregir el **numeral 2°**, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago “*Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero **señalada en el numeral 1.- B.**, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda de Interés Social” y **no como allí se indicó.***

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

De otro lado, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de

propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula No. 50C-190038, tal y como se avizora en el documento 08 del expediente digital, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios, al **Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.**

Aunado a lo anterior, se requiere al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a realizar la gestión de notificación a la parte ejecutada.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 63
del 12 8 JUL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria